

Sr. Don José Macías Velázquez
Ilmo. director del área territorial de Madrid-Oeste
Consejería de Educación, Juventud y Deporte
Comunidad de Madrid

ASUNTO: INCUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS MÍNIMOS DE CENTROS POR EXCESO DE RATIO

D./DOÑA M^a José Zafra Sánchez, con DNI 05376555Y, como secretario/a de la Sección Sindical de de Madrid-Oeste, de la Federación de Enseñanza de Comisiones Obreras de Madrid, con domicilio a efectos de notificaciones en Calle Lope de Vega 38, 4 planta, 28014 Madrid:

EXPONE

PRIMERO.- Las siguientes unidades del **C.E.I.P. Clara Campoamor de Alpedrete**, tienen, respectivamente, los números y alumnas que a continuación se explicitan:

Grupo INFANTIL 5 AÑOS.....nº de alumnos/as 30

Grupo INFANTIL 5 AÑOS.....nº de alumnos/as 29

SEGUNDO.- El plenamente vigente *Real Decreto 132/2010, de 12 de febrero, por el que se establecen los requisitos mínimos de los centros que impartan las enseñanzas del segundo ciclo de la educación infantil, la educación primaria y la educación secundaria*, prescribe claramente en su Artículo 11. *Relación de alumnos por unidad, que **Los centros de educación primaria tendrán, como máximo, 25 alumnos por unidad escolar.*** Siendo esta disposición de obligado cumplimiento en nuestra Comunidad habida cuenta del título competencial que figura en la misma, que dicta que *Este real decreto tiene **carácter de norma básica** y se dicta al amparo de lo dispuesto en el artículo 149.1.1.º sobre regulación de las **condiciones básicas que garanticen la igualdad de todos los españoles en el ejercicio de los derechos** y en el cumplimiento de los deberes constitucionales y 30.º de la Constitución que atribuye al Estado la competencia para dictar normas básicas para el desarrollo del artículo 27 de la Constitución, **a fin de garantizar el cumplimiento de las obligaciones de los poderes públicos en esta materia.***

Asimismo, la única varianza que cabe según nuestro ordenamiento jurídico para alterar al alza el número de alumnos y alumnas por unidad escolar, se circunscribe al supuesto contemplado en la *Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación*, modificada por la *Ley Orgánica 8/2013, de 9 de diciembre, para la mejora de la calidad de la enseñanza (LOE-LOMCE)*, que en el párrafo 2º del inciso 2º del Artículo 87. *Equilibrio en la admisión de alumnos*, contempla: *Asimismo, podrán autorizar un incremento de hasta **un diez por ciento** del número máximo de alumnos y alumnas por aula en los centros públicos y privados concertados de una misma área de escolarización, **bien para atender necesidades inmediatas de escolarización del alumnado de incorporación tardía, bien por necesidades que vengan motivadas por traslado de la unidad familiar en período de escolarización extraordinaria, debido a la movilidad forzosa de cualquiera de los padres, madres o tutores legales, o debido al inicio de una medida de acogimiento familiar en el***

alumno o la alumna. Es decir, se trata este aumento del 10 % en el número de alumnos y alumnas por aula, de una medida excepcional y, sobre todo, que debe ser motivada por circunstancias sobrevenidas, y nunca por una inadecuada planificación de la red de centros o de la asignación de recursos, por la falta de previsión, o por cualesquiera otra razón que no sea una de las tres explicitadas en dicho Artículo 87 de la LOE-LOMCE.

A mayor abundamiento, la misma Ley Orgánica publicada el 9 de diciembre de 2013, reitera el mandado contenido ya en la Ley Orgánica de Educación de 3 de mayo de 2006, ordenando a las Administraciones educativas lo siguiente a través de su Artículo 157. *Recursos para la mejora de los aprendizajes y apoyo al profesorado:*

1. *Corresponde a las Administraciones educativas proveer los recursos necesarios para garantizar, en el proceso de aplicación de la presente Ley:*
 - a) *Un número máximo de alumnos por aula que en la enseñanza obligatoria será de 25 para la educación primaria y de 30 para la educación secundaria obligatoria.*

TERCERO.- A la vista de los datos expuestos, perfectamente comprobados, y de la normativa de aplicación, no podemos por más que concluir que existe un exceso de alumnos y alumnas por unidad en el **C.E.I.P. CLARA CAMPOAMOR de ALPEDRETE**, que se concreta del siguiente modo:

Grupo INFANTIL 5 AÑOS	nº de alumnos/as excedentes 5,	20%
Grupo INFANTIL 5 AÑOS	nº de alumnos/as excedentes 4,	16%

Por lo expuesto, SOLICITO:

- **Se corrija de inmediato la situación de exceso de alumnos y alumnas por unidad actualmente existente en el C.E.I.P. CLARA CAMPOAMOR de ALPEDRETE**, expuesta en el cuerpo de este escrito y se tomen las medidas necesarias, **incluyendo la apertura y autorización del funcionamiento de nuevas unidades en los niveles afectados**, de forma que el alumnado en cada unidad se adecúe a la normativa vigente en materia de requisitos mínimos que deben cumplir los centros docentes, es decir, a lo establecido en el *Real Decreto 132/2010*, y en la LOE-LOMCE en aras a que sea garantizada la igualdad de todos los españoles, y particularmente de los alumnos y alumnas de nuestra Comunidad, en el ejercicio de los derechos y en el cumplimiento de los deberes constitucionales, como obligación que es de la Dirección General a la que me dirijo en tanto que poder público directamente competente y responsable en la materia.
- Se realice una adecuada planificación de la red de centros y de los presupuestos en el próximo ejercicio presupuestario y proceso de escolarización, contando con todos los agentes sociales implicados en un proceso transparente, de modo que se garanticen los requisitos mínimos de los centros docentes en nuestra Comunidad en el marco de la normativa básica.

En Collado Villalba, Diciembre de 2015

Firmado:



Secretaria General de la Sección Sindical Oeste